



417/13-A1

Centro Judicial Concepción

JUZGADO EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES
SEGUNDA NOM.

**JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA
OSMAR Y OTRA S/DESALOJO**

CUADERNO DE PRUEBA
INSTRUMENTAL
Nº 1 DE LA ACTORA

COMIENZA: 13/04/15 VENCE: 05/06/15

JUEZ: JORGE HECTOR JAKOBSEN

SECRETARIA: Dr. MATIAS ALFREDO ROJAS

1901

1901



OFRECEMOS PRUEBA.-

C.P.A. N° 1.-

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO – EXPTE. N° 417/13.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA Ila. NOM.-

CLAUDIA IVONNE TERAN, ROSANA BEATRIZ TERÁN y HECTOR MARIO TERÁN, a V.S. respetuosamente decimos:

Venimos por el presente a ofrecer en tiempo y forma la siguiente prueba **INSTRUMENTAL**:

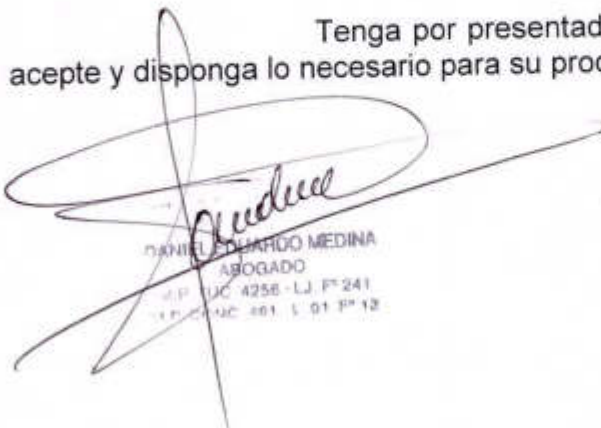
1.- Las constancias de estos mismos autos, especialmente el escrito de demanda.-

2.- De manera especial dejo ofrecida toda la documentación con ella acompañada, y que consta de: *- Copia certificada de Boleto de Compra y Venta de fecha 04 de Noviembre del año 2003.- *- Copia certificada del oficio N° 662 del acta labrada por el Sr. Juez de Paz de la ciudad de Monteros, en el marco del proceso judicial caratulado: "**TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/ MEDIDA PREPARATORIA – Expte. N° 205/13**", con trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nom. de este Centro Judicial.-

3.- Documental en poder de tercero.- Todas y cada una de las constancias del Juicio caratulado: "**TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/ MEDIDA PREPARATORIA – Expte. N° 205/13**", con trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nom. de este Centro Judicial.-

Por lo expuesto a V.S. pedimos:

Tenga por presentado este medio probatorio, lo acepte y disponga lo necesario para su producción.-

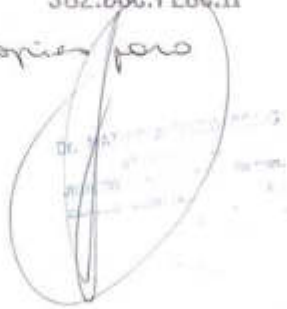

DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
C.P. UC 4258 - L.J. P° 241
C.P. MC 461 - L. 01 P° 12

JUSTICIA.-


MA, 26 AGO 2014 10:43

JUZ.DOC.VLDC.II

Adjunto: copia para
traslado



JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y
OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL (N° 1
DE LA ACTORA) Expte 417/13-A1

Informando a V. S. que se declaró la nulidad de la providencia que
ordenaba la apertura a pruebas de los presentes autos. Secretaria

[Handwritten signature]
Dr. María Alejandra Torres
Secretaria
Juzgado Civil y Comercial
Centro Judicial

CONCEPCION, 27 de agosto de 2014

Atento a lo informado por el Actuario: Resérvese la presente prueba
para ser proveído en su oportunidad.-

JPV

[Handwritten signature]
Dr. Jorge M. Sánchez
J J P Z
Jefe Dep. y Soc. Dep. Dep.
Centro Judicial

01 SEP 2014

EN ~~_____~~ QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES

[Handwritten signature]
Dr. María Alejandra Torres
Secretaria
Juzgado Civil y Comercial
Centro Judicial

5
2009

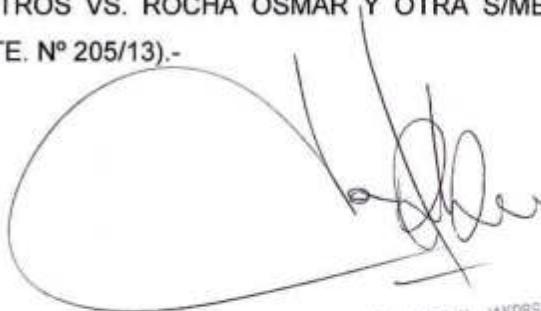


JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL (Nº 1 DE LA ACTORA) EXPTE. 417/13-A1

CONCEPCION, 13 de abril de 2015

Admitase la prueba ofrecida, en cuanto por derecho corresponda. A la Instrumental: Oficiese al Juzgado Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de éste Centro Judicial solicitando los autos, siempre y cuando su estado procesal lo permita, caratulados: "TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/MEDIDA PREPARATORIA" (EXPTE. Nº 205/13).-

-JPV-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
Juzg. Civ. y Loc. 2da. Nom.
Centro Judicial Concepción

14 ABR 2015

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES ✓



Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS
EXPTE. N.º 205/13
JUZO. CIV. Y LOC. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

c
g. 2



00DYPQNVHY

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

OFICIO N°: 219.

CONCEPCION, 15 de abril de 2015.-

A S.S.

DRA. IVONNE HEREDIA DE USANDIVARAS

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN Ia. NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

S / D

CAUSA: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL (N° 1 DE LA ACTORA). EXPTE: 417/13-A1.

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ila. Nom., del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo del Dr. MATIAS A. ROJAS, se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio, a fin de que por intermedio de quién corresponda, se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: CONCEPCION, 13 de abril de 2015.- Admitase la prueba ofrecida, en cuanto por derecho corresponda. A la Instrumental: **Oficiese al Juzgado Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de éste Centro Judicial solicitando los autos. siempre y cuando su estado procesal lo permita, caratulados: "TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/MEDIDA PREPARATORIA" (EXPTE. N° 205/13).**- Fdo: Dr. Jorge H. Jakobsen Juez.-CTM

Dios Guarde a S.S.-

15 ABR 2015

219



En fecha 15 de abril de 2015 retiro oficio
Nº 219. -

Dra. Castilla Mariana.
Mat. 1518



DEDUZCO INCIDENTE DE NULIDAD.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA 2ª.NOM.-

JUICIO: **TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTRO C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO**

EXPTE. N°417/13 -A1

SILVIA ISABEL ALBARRACIN, en autos demandada, a V.S. CON RESPETO DIGO:

1.-Que en tiempo y forma vengo a deducir incidente de nulidad en contra de las providencia del 13/04/05 que admite la prueba ofrecida por la contraparte cuando no fue ordenado nueva apertura a prueba, ya que la dictada el 29/07/14 -ver fs.88- fue declarada nula por providencia del 27/08/14, sentencia a la fecha firme y consentida. Lo expresado altera la estructura esencial del proceso en cuanto se da el absurdo de proveerse pruebas cuando aún no se ordenó su apertura, recaudo procesal previo insubsanable, por lo que debe ser oportunamente declarada nula la providencia atacada. Costas a la contraparte.

2.-El interés que posee esta parte resulta innegable en cuanto hasta aquí no fue abierta válidamente la causa a prueba por lo que mal puede la otra parte comenzar a producir las de ella. Esta parte, frente a la producción anticipada de su prueba se encuentra en la desventaja de no haber ofrecido prueba alguna, pero ello es así porque quedamos a la espera de la cédula que nos comunica su apertura de manera válida.

3.-La providencia impugnada violentó de manera directa el Art.299 del C.P.C.C.T. y el Art.153 inc.3 del código de rito. El primero de ellos ordena al Juez recibir la causa a prueba y el segundo de ellos notificarlo de manera personal. Solo una vez cumplidos estos recaudos legales, fijados en garantía del derecho de defensa y debido proceso, las partes estarán en condiciones de ofrecer la prueba pertinente, lo que no sucedió en autos conforme constancias, lo que me ubica en una situación de indefensión frente a la contraparte, a quién ya le fue aceptada las pruebas que ofreció y que estas partes carece.-

4.-Por lo expuesto, solicito que oportunamente se resuelva el presente incidente dictando sentencia que haga lugar al mismo y declare la nulidad de la providencia.-

COSTAS.-

5.-El planteo de nulidad deberá ser resuelto mediante sentencia que admita o rechace el presente incidente deducido. Dicha sentencia, conforme Art.104 del C.P.C.C. deberá expedirse sobre las costas. El Art.111 del C.P.C.C. impone además la siguiente regla: *En el caso de anularse el procedimiento por falta imputable a alguna de las partes, las costas ocasionadas por lo actuado desde el acto que motivo la nulidad, le serán impuestas.* Conforme doctrina, el Art.111 del código de rito es aplicable con prescindencia de que la nulidad se haya declarado a petición de parte o de oficio, salvo que el error se deba al tribunal –Albornóz María Claudia, Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán: concordado, comentado y anotado, dirigido por Borguignon Marcelo y Juan Carlos Peral-1º Ed. Tucumán, Bibliotex, 2008, Artículo 212 comentado. Dijo la S.C..J.P.T. Sala Civil y Penal en Sentencia N°881 del 28/09/06: "En caso de declarar de oficio la nulidad de actuaciones procesales...la imposición de las costas

requiere verificar si los actos procesales anulados se cumplieron de modo ineficaz, por causa imputable a alguna de las partes (art. 112 del CPCC).” En autos, se observa que el dictado de la providencia anulada es instada por el actor mediante escrito presentado al efecto a fs. 150 por el que solicita se provean las pruebas por él ofrecidas.

PETITORIO.-

Por lo expuesto, a V.S. PIDO:

- 1.-Por deducido en tiempo y forma incidente de nulidad en contra de la providencia que admite la prueba ofrecida por el actor en el presente cuadernillo.-
- 2.-Se ordene traslado a la contraparte por el término de Ley.
- 3.-Oportunamente, se dicte Sentencia haciendo lugar al presente incidente y en consecuencia se declare la nulidad de la providencia atacada.-
- 4.-Se impongan las costas a la contraparte conforme regla impuesta por el Art.111 del C.P.C.C.-

JUSTICIA.-



JORGE J. MUÑOZ
ABOGADO
M. CAS 730 L° 1 F° 20
M. CAT 8074 L° R F° 560
GRN. TEMA 88 F° 197

HA 21 ABR 2015 10:28

JUZ.DOC.VLNO.IT

Adjunto: Copie para traslado

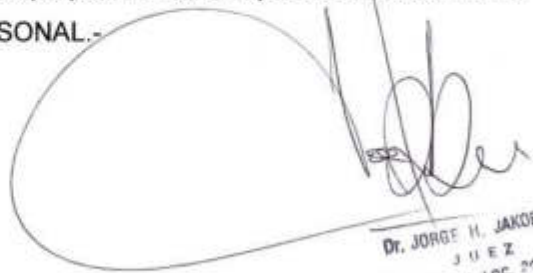


JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA
S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL (Nº 1 DE LA
ACTORA) EXPTE. 417/13-A1

CONCEPCION, 23 de abril de 2015

Atento a lo manifestado y a las constancias de los autos principales, y en consecuencia al haberse alterado la estructura esencial del procedimiento, en uso de las facultades del Art. 167 in fine del C.P.C., corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la providencia de fecha 13/04/2015 de fojas 3 de todos los actos que sean su consecuencia. Debiéndose proveer lo pertinente: Atento a lo proveído en fecha 27/08/2014 (fs. 93): No siendo la etapa pertinente, a la prueba ofrecida No ha lugar por no corresponder. PERSONAL.-

JPV.-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
Jefe Sala I LOC 2da NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29 APR 2015 LIBRA GEDULA MANDALAY 512/514



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 23 de abril de 2015

CEDULA N° 514

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL (N° 1 DE LA ACTORA). Expte N°: 417/13-A1

Se notifica:A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL ALBARRACIN.-

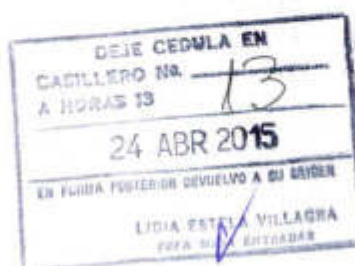
Domicilio:CASILLERO N° 13.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 23 de abril de 2015. Atento a lo manifestado y a las constancias de los autos principales, y en consecuencia al haberse alterado la estructura esencial del procedimiento, en uso de las facultades del Art. 167 in fine del C.P.C., corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la providencia de fecha 13/04/2015 de fojas 3 de todos los actos que sean su consecuencia. Debiéndose proveer lo pertinente: Atento a lo proveído en fecha 27/08/2014 (fs. 93): No siendo la etapa pertinente, a la prueba ofrecida No ha lugar por no corresponder. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA



Dr. LIDIA ESTELA VILLAGRA
SECRETARÍA DE JUZGADO
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.
CONCEPCION, TUCUMAN



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 23 de abril de 2015

CEDULA Nº 513

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL (Nº 1 DE LA ACTORA). Expte Nº: 417/13-A1

Se notifica:A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

Domicilio:CASILLERO Nº 740

PROVEIDO

CONCEPCION, 23 de abril de 2015. Atento a lo manifestado y a las constancias de los autos principales, y en consecuencia al haberse alterado la estructura esencial del procedimiento, en uso de las facultades del Art. 167 in fine del C.P.C., corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la providencia de fecha 13/04/2015 de fojas 3 de todos los actos que sean su consecuencia. Debiéndose proveer lo pertinente: Atento a lo proveído en fecha 27/08/2014 (fs. 93): No siendo la etapa pertinente, a la prueba ofrecida No ha lugar por no corresponder. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA



Do: [Firma manuscrita]
CERTIFICADO

DEJE CEDULA EN CASILLERO Nº. 740 A HORAS 13
24 ABR 2015
EN FORMA POLICIA DE DEVOLUCION A 20 HORAS
LIDIA ESTEBAN VILLAGRA PODA NULA ENTREGA

LU: 27 APR 2015 11:22

30-000-1100-11

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
100 TOWN CENTER
CANTON, CALIFORNIA 95920

SOLICITO ACLARATORIA - PIDO SE EXPIDA SOBRE LAS COSTAS.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SEGUNDA NOMINACION.-
JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTRO C/ ROCHA OSMAR Y OTRA
S/DESALOJO.-
EXPTE.Nº417/13 -A]

SILVIA ISABEL ALBARRACIN, en autos Demandada, a V.S. CON
RESPECTO DIGO:

1.-Que en tiempo y forma vengo a solicitar Aclaratoria sobre la Sentencia interlocutoria del 23/04/15, notificada mediante cédula dejada en casillero el 27/04/15, en cuanto decide un artículo -Art.104 del C.P.C.C.T. En consecuencia solicito se expida de modo expreso sobre las costas teniendo presente lo previsto por el Art.111 del código citado que expresa: *En el caso de anularse el procedimiento por falta imputable a alguna de las partes, las costas ocasionadas por lo actuado desde el acto que motivó la nulidad le serán impuestas.*

2.-Se tenga presente que la declaración de oficio por el Juzgado fue en realidad a instancia de una actividad procesal de esta parte, por lo que resulta ajustado a la buena fe procesal que debe primar en autos que los gastos que significaron mi intervención en el proceso para impedir un desarrollo irregular sean repuestos por la contraparte por haber instado el acto procesal declarado nulo y en tanto carece de privilegio para eximirse de las responsabilidades por las costas que genera, cuyas reglas están impuestas en el código de rito de manera expresa para todos los justiciables, de lo contrario se afectaría el principio de igualdad que debe primar en este proceso al permitirle una eximición de costas no prevista en la norma.-

3.-Conforme doctrina, el Art.111 del código de rito es aplicable con prescindencia de que la nulidad se haya declarado a petición de parte o de oficio- Albornóz María Claudia, Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán: concordado, comentado y anotado, dirigido por Borguignon Marcelo y Juan Carlos Peral-1° Ed. Tucumán, Bibliotex, 2008, Artículo 212 comentado. Dijo la S.C.J.P.T. Sala Civil y Penal en Sentencia N°881 del 28/09/06: "En caso de declarar de oficio la nulidad de actuaciones procesales...la imposición de las costas requiere verificar si los actos procesales anulados se cumplieron de modo ineficaz, por causa imputable a alguna de las partes (arg. art. 112 del CPCC)." En autos, se observa que el dictado de la providencia anulada es instada por el actor mediante escrito de pruebas por el presentado y que luego solicita se provean.-

JUSTICIA.-



JORGE J. MUÑOZ
ABOGADO
M. CAS 730 L° I F° 20
M. CAT 5074 L° K F° 560
CSN TOMO 98 F° 157

10

JU, 30 ABR 2015 09:15

JUZ.DOC.Y LOC.II

1 cop. p/tes.

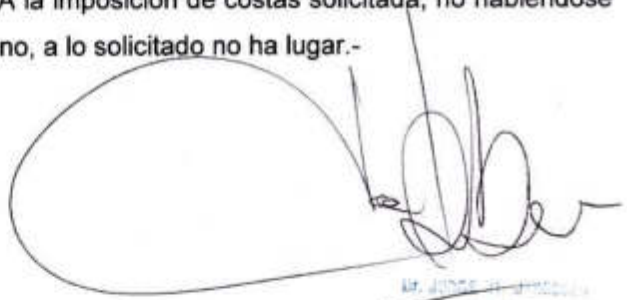
Dr. MATIAS ALONSO
SECRET
JUZ. IVI EN M...
-TRD JUZ.

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA
S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL (Nº 1 DE LA
ACTORA) EXPTE. 417/13-A1

CONCEPCION, 6 de mayo de 2015

A la imposición de costas solicitada, no habiéndose
sustanciado recurso alguno, a lo solicitado no ha lugar.-

JPV.-



MT. JUDGE DE PRIMERA INSTANCIA
2015
JURIS. DOC. Y LEG. CO. 1409
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07 MAY 2015

EN QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES



U. J. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

3

3

,

1

